

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 000855 DE 2011

## POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A AGROPECUARIA E INVERSIONES EL RECREO Y CIA S EN C - FINCA EL RECREO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1220 de 2005, C.C.A., y, el Decreto 2278 de 1982, Decreto 1541 de 1978, C.C.A y,

**CONSIDERANDO****ANTECEDENTES**

Que con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a la concesión de agua subterránea y permiso de vertimientos líquidos otorgados a la Finca El Recreo de propiedad de Agropecuaria e Inversiones El Recreo y Cia S en C, jurisdicción del municipio de Baranoa, se realizó una visita, de la cual se originó el Concepto Técnico N° 0000306 de fecha 16 de junio de 2011 y de la cual se constató lo siguiente:

**Observaciones de Campo:**

Durante la visita que se realizó a la Finca El Recreo de propiedad de Agropecuaria e Inversiones El Recreo y Cia S en C, se constató lo siguiente:

Que en la Finca El Recreo existen dos pozos profundos, del pozo No.1 se capta agua para realizar las labores domesticas de la finca y del pozo No. 2 se utiliza el agua captada para actividades agropecuarias.

Que los pozos profundos se encuentran en buenas condiciones y están produciendo la cantidad de agua necesaria para desarrollar todas las actividades que se realizan en la Finca El Recreo.

Que ninguno de los dos pozos profundos que se encuentran en la Finca El Recreo cuentan con medidor de caudal para realizar el registro del consumo diario de la cantidad de agua utilizada.

Que el agua captada del pozo No.1 es almacenada en un tanque elevado de 1.000 litros de capacidad para luego ser distribuida por gravedad a todos los baños y demás instalaciones de la Finca El Recreo.

Que el agua captada del pozo No.2 es almacenada en varios tanques elevados, un tanque de 10.000 litros y tres tanques de 2.000 litros de capacidad cada uno para utilizarla en el desarrollo de la actividad de levante y engorde de cerdos y para el riego de pastos para el ganado vacuno.

Que la actividad de porcicultura se desarrolla en la parte trasera de la finca, actualmente existen 670 cerdos en los corrales construidos para esta actividad, en cada corral se alojan 15 cerdos para el ciclo de producción que dura tres (3) meses aproximadamente.

Que para el desarrollo de la actividad de porcicultura se requiere el consumo de agua para los cerdos y la limpieza de los animales y los corrales. El lavado de los corrales de los cerdos se realiza 2 veces/día.

Que las aguas residuales que se generan por la actividad de levante y engorde de cerdos son recogidas por un canal común que conduce el agua hacia una poza séptica que se encuentra a pocos metros de donde están ubicados los corrales.

Que según comentó el señor Mariano Martínez, a la estructura de la poza séptica se le ha hecho mantenimiento para su buen funcionamiento.

En consideración a lo anterior se hace necesario hacer unos requerimientos en el presente acto administrativo con fundamento en las siguientes disposiciones legales.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000855 DE 2011

## POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A AGROPECUARIA E INVERSIONES EL RECREO Y CIA S EN C - FINCA EL RECREO

Que el numeral 12 de la Ley 99 de 1993 señala como función de la Corporación "Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos..."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Por tanto, esta Gerencia dispone,

## DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a Agropecuaria e Inversiones El Recreo y Cia S en C - Finca El Recreo, jurisdicción del municipio de Baranoa, con nit No. 802.020.969 - 6, representada legalmente por el señor Franklin José Moran Yacaman, para que dentro del término de 30 días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento a lo exigido mediante el Auto No.00748 del 13 de agosto del 2010 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con relación a las siguientes obligaciones, so pena de iniciar proceso sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009:
  - Realizar una caracterización anual del agua captada de los pozos profundos en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites.
  - Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
  - Colocar un medidor de caudal en cada uno de los pozos profundos que se encuentran en la Finca El Recreo.
  - Presentar una caracterización anual de las aguas residuales proveniente de su actividad agropecuaria, evaluando antes y después del sistema de tratamiento los siguientes parámetros: Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, pH, DBO5, DQO, Caudal.
  - Evaluar la eficiencia del sistema de tratamiento de las aguas residuales proveniente de su actividad agropecuaria.
  - Realizar mantenimiento y optimización al sistema de tratamiento de las aguas residuales agropecuarias, con el fin de aumentar la eficiencia en la remoción de los contaminantes.
  - Entregar registro de la disposición que se le hacen a los lodos generados y que no pudieron ser degradados, en el sistema de tratamiento de aguas residuales de su actividad agropecuaria.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en el artículo 85 de la Ley 1333 de 2009

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000855 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A AGROPECUARIA E INVERSIONES EL RECREO Y CIA S EN C - FINCA EL RECREO

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alberto Escobar V.*

30 AGO. 2011

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**

Director General

Elaboró Dra. Gisella Angulo Aguirre  
Revisó: Dra. Juliette sleman Chams

*WOL*